

El presente documento es una traducción con fines informativos del documento denominado
“*Clawback Policy for the Recovery of Erroneously Awarded Compensation*”

AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V.

**POLÍTICA CLAWBACK PARA LA RECUPERACIÓN
DE REMUNERACIONES**

1. Objeto. Esta Política *Clawback* tiene por objeto describir las circunstancias en las que los Directivos Relevantes estarán obligados a pagar o devolver a la Compañía las Remuneraciones Cubiertas en Forma Errónea de conformidad con las Reglas de Recuperación. Cada Directivo Relevante está sujeto a los términos de esta Política *Clawback*, independientemente de si dicho Directivo Relevante está o no está consciente de que tiene tal carácter.

2. Gestión. Salvo por lo expresamente indicado en la presente, esta Política *Clawback* será gestionada por el Administrador. Todas las determinaciones efectuadas por el Administrador serán definitivas y obligatorias para todas las personas afectadas y no será necesario que sean uniformes con respecto a cada persona a quien le sea aplicable esta Política *Clawback*. Sujeto a cualquier limitación impuesta por la legislación aplicable, el Administrador podrá autorizar y facultar a cualquier funcionario o empleado de la Compañía para que realice todos y cualesquiera actos necesarios o apropiados para lograr el objeto y la intención de esta Política *Clawback* (salvo con respecto a cualquier recuperación al amparo de esta Política *Clawback* en la que esté involucrado dicho funcionario o empleado).

3. Definiciones. Para efectos de esta Política *Clawback*, los siguientes términos con mayúscula inicial tendrán los significados que se establecen a continuación.

(a) “**Reexpresión Contable**” significará una reexpresión contable de América Móvil, S.A.B. de C.V.: (i) debido al incumplimiento significativo por parte de la Compañía con algún requisito aplicable al reporte financiero de conformidad con las leyes en materia de valores, incluyendo cualquier reexpresión contable para corregir un error en los estados financieros emitidos previamente que sea significativo para los estados financieros emitidos previamente (una reexpresión “Mayúscula”); o (ii) que daría como resultado una imprecisión significativa si el error se corrigiera en el período en curso o se dejara de corregir en el período en curso (una reexpresión “minúscula”).

(b) “**Administrador**” significará el Comité o cualquier otro comité designado por el Consejo para gestionar la Política *Clawback*; y a falta de tal designación, el Consejo.

(c) “**Consejo**” significará el Consejo de Administración de la Compañía

(d) “**Remuneración por Concepto de Incentivos Susceptible de Recuperación**” significa, respecto de cada persona que haya fungido como Directivo Relevante en algún momento durante el período de desempeño aplicable para efectos de cualquier Remuneración por Concepto de Incentivos (independientemente de si dicha persona tiene o no tiene el carácter de Directivo Relevante en el momento en el que se deba pagar a la Compañía la Remuneración Cubierta en Forma Errónea), todas las Remuneraciones por Concepto de Incentivos Recibidas por dicha persona: (i) en la Fecha de Inicio de la Vigencia o con posterioridad a esta; (ii) después de haber comenzado a prestar sus servicios como Directivo Relevante; (iii) en tanto la Compañía

tenga alguna clase de valores inscritos en la Bolsa Aplicable; y (iv) durante el Período de Recuperación aplicable.

(e) “**Período de Recuperación**” significará, respecto de cualquier Reexpresión Contable, los tres ejercicios fiscales completos de la Compañía que hayan concluido inmediatamente antes de la Fecha de Reexpresión y cualquier período de transición (que sea resultado de un cambio en el ejercicio fiscal de la Compañía) de menos de nueve meses dentro de dichos tres ejercicios fiscales o inmediatamente después de los mismos.

(f) “**Reglas de Recuperación**” significará la Sección 10D de la Ley del Mercado de Valores y cualesquiera reglas o estándares aplicables adoptados por la SEC al amparo de la misma (incluyendo la Regla 10D-1 expedida al amparo de la Ley del Mercado de Valores), o por la Bolsa Aplicable de conformidad con la Regla 10D-1 expedida al amparo de la Ley del Mercado de Valores (incluyendo la Sección 303A.14 del Manual para Empresas Listadas de la Bolsa de Valores de Nueva York (*New York Stock Exchange Listed Company Manual*)), en cada caso en los términos en los que se encuentren vigentes de tiempo en tiempo.

(g) “**Comité**” significará el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias del Consejo, que evalúa y aprueba las remuneraciones de los administradores y directores.

(h) “**Compañía**” significará América Móvil, S.A.B. de C.V., en conjunto con cada una de sus subsidiarias directas e indirectas.

(i) “**Fecha de Inicio de la Vigencia**” significará el 2 de octubre de 2023.

(j) “**Remuneración Cubierta en Forma Errónea**” significará, respecto de cada Directivo Relevante en caso de una Reexpresión Contable, el monto de la Remuneración por Concepto de Incentivos Susceptible de Recuperación que exceda del monto de la Remuneración por Concepto de Incentivos Susceptible de Recuperación que se hubiera Recibido si se hubiese calculado con base en las cifras reexpresadas, computado sin tomar en consideración cualesquiera impuestos pagados.

(k) “**Directivo Relevante**” significará cualquier persona que tenga o haya tenido el carácter de directivo relevante de conformidad con la definición de “directivo relevante” establecida en las Reglas de Recuperación, así como cualquier otro ejecutivo, empleado o personal de alto nivel de la Compañía a quien de tiempo en tiempo se le considere sujeto a la Política *Clawback*. Para efectos de claridad, el Administrador tendrá plenas facultades discrecionales para determinar qué personas en la Compañía serán consideradas como “Directivo Relevante” para efectos de esta Política *Clawback*. Para efectos de claridad, la determinación de que una persona sea considerada como “Directivo Relevante” no necesariamente implicará que dicha persona recibió, recibe, recibirá o se ha hecho o se hará acreedora a alguna Remuneración por Concepto de Incentivos.

(l) “**Ley del Mercado de Valores**” significará la Ley del Mercado de Valores de 1934 de los Estados Unidos (*Securities Exchange Act of 1934*), incluyendo sus reformas, así como las reglas y reglamentos promulgados al amparo de la misma.

(m) “**Métricas del Reporte Financiero**” significará las métricas establecidas y presentadas de conformidad con los principios de contabilidad utilizados en la preparación de los estados financieros de la Compañía, así como cualesquiera métricas derivadas total o parcialmente de tales métricas. El precio por acción y el retorno total para los accionistas se considerarán como Métricas del Reporte Financiero para efectos de esta Política *Clawback*.

(n) “**Remuneración por Concepto de Incentivos**” significará cualquier remuneración otorgada, percibida o a la que se haya adquirido derecho con base, total o parcialmente, en el logro de una Métrica del Reporte Financiero.

(o) “**Impracticable**” significará, de conformidad con lo determinado de buena fe por el Administrador, que: (i) los gastos directos pagados a un tercero para ayudar a hacer valer la Política *Clawback* en contra de un Directivo Relevante excederían del monto a recuperarse, después de que la Compañía haya hecho un intento razonable por recuperar la Remuneración Cubierta en Forma Errónea, haya documentado dicho intento razonable y haya proporcionado dicha documentación a la Bolsa Aplicable; (ii) la recuperación violaría la legislación mexicana promulgada con anterioridad al 28 de noviembre de 2022, siempre y cuando, antes de llegar a la conclusión de que sería Impracticable recuperar el monto de una Remuneración Cubierta en Forma Errónea por ser ello violatorio de la legislación mexicana, la Compañía haya obtenido una opinión de un abogado mexicano, aceptable para la Bolsa Aplicable, en el sentido de que la recuperación daría como resultado tal violación, y haya proporcionado una copia de dicha opinión a la Bolsa Aplicable; o (iii) es probable que la recuperación dé lugar a que un plan para el retiro que cumple por demás con los requisitos necesarios para ser considerado como tal para efectos fiscales y que otorga prestaciones a las que tienen acceso generalizado los empleados de la Compañía, deje de cumplir con los requisitos establecidos en la Sección 401(a)(13) del Título 26 del Código de los Estados Unidos (U.S.C.) o la Sección 411(a) del Título 26 del Código de los Estados Unidos y los reglamentos promulgados al amparo de las mismas.

(p) “**Bolsa Aplicable**” significará la Bolsa de Valores de Nueva York (*New York Stock Exchange*) o aquella otra bolsa nacional de valores o asociación nacional de valores en la que se encuentren inscritos los valores de la Compañía.

(q) “**Método de Recuperación**” incluirá, de manera enunciativa pero no limitativa: (i) exigir el reembolso de la Remuneración Cubierta en Forma Errónea; (ii) tratar de recuperar cualquier ganancia obtenida como resultado de la adquisición o ejercicio del derecho de remuneración en forma de acciones o de la liquidación, venta, transmisión u otro tipo de enajenación de estas; (iii) compensar la Remuneración Cubierta en Forma Errónea contra cualquier remuneración adeudada por la Compañía al Directivo Relevante; (iv) cancelar las remuneraciones en forma de acciones pendientes a las que se haya o aún no se haya adquirido derecho; y/o (v) realizar cualesquiera otros actos de remediación y recuperación permitidos por la legislación aplicable, según lo que determine el Administrador.

(r) “**Política Clawback**” significará esta política para la Recuperación de Remuneraciones (*Clawback*), incluyendo las modificaciones y/o reexpresiones de las que sea objeto de tiempo en tiempo.

(s) “**Recibida**” significará, respecto de cualquier Remuneración por Concepto de Incentivos, que se tiene por recibida; y la Remuneración por Concepto de Incentivos se tendrá por recibida en el período fiscal de la Compañía en el que se haya alcanzado la Métrica de Reporte Financiero estipulada en la adjudicación de la Remuneración por Concepto de Incentivos, aun cuando el pago u otorgamiento de la Remuneración por Concepto de Incentivos se efectúe con posterioridad a la conclusión de dicho período.

(t) “**Fecha de la Reexpresión**” significará la fecha que ocurra primero de entre: (i) la fecha en la que el Administrador o el funcionario o los funcionarios de la Compañía que esté(n) facultado(s) para ello determine(n) o razonablemente debiese(n) haber determinado que la Compañía está obligada a preparar una Reexpresión Contable; o (ii) la fecha en la que un tribunal, regulador u otro órgano legalmente facultado ordene a la Compañía preparar una Reexpresión Contable.

(u) “**SEC**” significará la Comisión de Valores de los Estados Unidos (*U.S. Securities and Exchange Commission*).

4. Devolución de las Remuneraciones Cubiertas en Forma Errónea.

(a) En el supuesto de que la Compañía se vea obligada a preparar una Reexpresión Contable, el Administrador determinará a la mayor brevedad razonablemente posible (de conformidad con las Reglas de Recuperación aplicables) el monto de cualquier Remuneración Cubierta en Forma Errónea a cada Directivo Relevante en relación con dicha Reexpresión Contable, y proporcionará a cada Directivo Relevante, a la mayor brevedad razonablemente posible, un aviso por escrito que contenga el monto de la Remuneración Cubierta en Forma Errónea y un requerimiento de pago o devolución, según lo que resulte aplicable. Tratándose de las Remuneraciones por Concepto de Incentivos Susceptibles de Recuperación basadas en el precio por acción o el retorno total para los accionistas, en las que el monto de una Remuneración Cubierta en Forma Errónea no esté sujeto a recálculo matemático directamente a partir de la información contenida en la Reexpresión Contable, el monto será calculado por el Administrador con base en una estimación razonable del efecto de la Reexpresión Contable en el precio por acción o el retorno total para los accionistas en razón del cual se Recibió la Remuneración por Concepto de Incentivos Susceptible de Recuperación (en cuyo caso la Compañía conservará la documentación relativa al cálculo de la estimación razonable y proporcionará dicha documentación a la Bolsa Aplicable). El Administrador está facultado para contratar, en representación de la Compañía, a cualesquiera asesores independientes que estime convenientes para realizar cualesquiera cálculos previstos en esta Política *Clawback*. Para evitar dudas, para efectos de cualquier recuperación con cargo a un Directivo Relevante al amparo de esta Política *Clawback* no será necesario que se determine que dicho Directivo Relevante incurrió en conducta indebida o que dicho Directivo Relevante es responsable del error contable que dio lugar a la Reexpresión Contable.

(b) Una vez que se haya proporcionado al Directivo Relevante el aviso por escrito en el que se exija el pago o la devolución de la Remuneración Cubierta en Forma Errónea, dicho Directivo Relevante deberá pagar o devolver a la Compañía la Remuneración Cubierta en Forma Errónea dentro del plazo y en la forma estipulado(a) en dicho aviso por escrito.

(c) En el supuesto de que se adeude a la Compañía el pago de alguna Remuneración Cubierta en Forma Errónea, el Administrador recuperará a la mayor brevedad razonablemente posible la Remuneración Cubierta en Forma Errónea a través de cualquier Método de Recuperación que considere razonable y apropiado a su discreción con base en todos los hechos y circunstancias aplicables y tomando en consideración el valor del dinero con el paso del tiempo y el costo para los accionistas de una demora en la recuperación. Para efectos de claridad, salvo en la medida permitida por las Reglas de Recuperación la Compañía no podrá aceptar bajo ninguna circunstancia una cantidad inferior al monto de una Remuneración Cubierta en Forma Errónea para dar por satisfechas las obligaciones de un Directivo Relevante bajo la presente. No obstante, cualquier disposición en contrario contenida en la presente, la Compañía no estará obligada a realizar los actos previstos en este inciso 4(b) si la recuperación sería Impracticable. Al implementar los actos previstos en este inciso 4(b), el Administrador actuará de conformidad con los estándares y requisitos de inscripción establecidos por la Bolsa Aplicable y con las Reglas de Recuperación aplicables.

(d) Sujeto a la discreción del Administrador, el Directivo Relevante aplicable podrá estar obligado a reembolsar a la Compañía todos y cualesquiera gastos (incluyendo los honorarios de abogados) en los que la Compañía haya incurrido razonablemente para recuperar una Remuneración Cubierta en Forma Errónea de conformidad con el inciso 4(b).

5. Reporte y revelación. La Compañía presentará todas las revelaciones relativas a esta Política *Clawback* de conformidad con los requisitos establecidos en las leyes federales en materia de valores de los Estados Unidos, incluyendo cualquier revelación exigida por las reglas aplicables de la SEC.

6. Prohibición respecto al pago de indemnizaciones. La Compañía no tendrá permitido indemnizar a ningún Directivo Relevante por la pérdida de cualquier Remuneración Cubierta en Forma Errónea que haya sido pagada, devuelta o recuperada de acuerdo con los términos de esta Política *Clawback* y/o de acuerdo con las Reglas de Recuperación, incluyendo cualquier pago o reembolso por concepto del costo de los seguros contratados con terceros por el Directivo Relevante para cubrir cualquier pérdida de tal naturaleza de conformidad con esta Política *Clawback* y/o de conformidad con las Reglas de Recuperación. Además, la Compañía no celebrará ningún contrato que exceptúe a alguna Remuneración por Concepto de Incentivos de la aplicación de esta Política *Clawback* o en virtud del cual la Compañía renuncie a su derecho de recuperar cualquier Remuneración Cubierta en Forma Errónea; y esta Política *Clawback* prevalecerá sobre cualquier contrato de tal naturaleza (ya sea que el mismo se haya celebrado antes de la Fecha de Inicio de la Vigencia, en dicha fecha o con posterioridad a la misma). Toda supuesta obligación de indemnización por dicho concepto (ya sea verbal o por escrito) será nula.

7. Interpretación. El Administrador está facultado para interpretar esta Política *Clawback* y para tomar todas las decisiones necesarias, apropiadas o convenientes para la gestión de esta Política *Clawback*. Se tiene la intención de que esta Política *Clawback* se interprete de manera consistente con lo exigido por las Reglas de Recuperación. Los términos de esta Política *Clawback* también se interpretarán y se harán valer de manera que se cumpla con la legislación aplicable y con cualquier otra ley o reglamento que el Administrador determine que es aplicable. En el supuesto de que se determine que una disposición de esta Política *Clawback* es inexigible o nula de conformidad con la legislación aplicable, dicha disposición se aplicará en la mayor

medida permitida por la legislación aplicable y se tendrá por modificada automáticamente en términos consistentes con sus objetivos en la medida necesaria para adecuarla a cualesquiera limitaciones impuestas por la legislación aplicable.

8. Fecha de Inicio de la Vigencia. Esta Política *Clawback* entrará en vigor en la Fecha de Inicio de la Vigencia.

9. Modificación y terminación. El Administrador podrá modificar o enmendar esta Política *Clawback*, total o parcialmente, de tiempo en tiempo, a su discreción; y modificará todas o cualesquiera de las disposiciones de esta Política *Clawback* en la forma que considere necesaria, incluyendo en el supuesto de que determine y cuando haya determinado que está legalmente obligado a ello de conformidad con las Reglas de Recuperación o con cualquier ley federal en materia de valores, regla de la SEC o regla de la Bolsa Aplicable. El Administrador podrá dar por terminada en cualquier momento la presente Política *Clawback*. No obstante, cualquier disposición en contrario contenida en este inciso 9, ninguna modificación o terminación de esta Política *Clawback* surtirá efectos si dicha modificación o terminación daría como resultado que la Compañía incurriese en violación de las Reglas de Recuperación o de cualquier ley federal en materia de valores, regla de la SEC o regla de la Bolsa Aplicable.

10. Otros derechos de recuperación y ausencia de pagos adicionales. El Administrador tiene la intención de que esta Política *Clawback* se aplique en la medida más amplia que esté permitida por la legislación aplicable. El Administrador podrá exigir, como condición para el otorgamiento de cualquier prestación al amparo de la presente, que en todo contrato de trabajo, acuerdo de adjudicación de acciones o cualquier otro contrato que se celebre en la Fecha de Inicio de la Vigencia o después de la misma se establezca que el Directivo Relevante se obliga a sujetarse a los términos de esta Política *Clawback*. Se considerará que los Directivos Relevantes han aceptado empleos permanentes en términos que incluyen el cumplimiento de esta Política *Clawback*, en la medida de las disposiciones de la misma que sean por demás aplicables, y que están sujetos contractualmente a las disposiciones en materia de ejecución contenidas en la presente. Los Directivos Relevantes que dejen de ser empleados de la Compañía o de prestar sus servicios a la misma seguirán estando sujetos a los términos de esta Política *Clawback* por cuanto respecta a las Remuneraciones por Concepto de Incentivos Susceptibles de Recuperación. Todo derecho de recuperación al amparo de esta Política *Clawback* es en adición a, y no en lugar de, cualesquiera otros recursos o derechos de recuperación de los que pueda allegarse la Compañía. La aplicación de esta Política *Clawback* no sustituye el derecho de la Compañía de realizar cualquier otro acto para exigir el cumplimiento de las obligaciones de cualquier Directivo Relevante para con la Compañía.

11. Sucesores. Esta Política *Clawback* será obligatoria para y susceptible de hacerse valer en contra de todos los Directivos Relevantes y sus beneficiarios, patrimonios, herederos, albaceas, administradores u otros representantes legales en la medida permitida por la legislación aplicable, exigida por las Reglas de Recuperación o que determine por demás el Administrador.

* * *